



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La forma de vida y las expresiones de una sociedad determinan su cultura, que a su vez se compone por costumbres, códigos, normas, tradiciones, espiritualidad, tradiciones intelectuales, afectivas y las distintas expresiones artísticas, que representan para el ser humano un hecho vital.

La cultura es lo que nos da identidad y es por eso que el Estado debe garantizar la socialización de la cultura y el acceso de las minorías a ella. Expresarse es una necesidad que nos ayuda a identificarnos, a diferenciarnos y es una responsabilidad hacia los demás. No se puede hacer sola, no es algo individual, necesita de socialización. Las diversas manifestaciones artísticas como la música, la danza, el teatro, etc. son formas de exteriorizar o de contar nuestra historia, narrar el contexto. Por eso la cultura también es un legado y sirve de base en una sociedad porque en ella se transmiten enseñanzas para las siguientes generaciones.

Aprendamos a valorar nuestra cultura, nuestras raíces, de tal forma que nos sirva de guía. Para ello es importante crear toda la infraestructura productiva que a la larga va a generar ingresos para el país. El fortalecimiento de la industria editorial es un gran negocio, el fomento a la exportación del arte, la fabricación organizada de artesanías mejora considerablemente el nivel económico de pequeñas comunidades, nuestra riqueza musical llevada al exterior es una enorme fuente de divisas.

Con la creación del Consejo Provincial de Cultura se pretende coordinar las medidas necesarias para concretar las aspiraciones de las distintas regiones en lo que hace al desarrollo cultural comprometiendo la acción conjunta de la Provincia, los municipios y comisiones de fomento, y permitiendo que los temas culturales sean tratados por las autoridades de las distintas jurisdicciones territoriales lográndose con ello un accionar dinámico y un enfoque único y coordinado.

En los últimos años se ha revalorizado el concepto de cultura y se ha consagrado el rol del Estado y la federalización de las políticas públicas culturales a partir del fortalecimiento de sus autoridades. Esto se intensificaría con la creación del Consejo Provincial de Cultura, que se reunió por primera vez en mayo de 2016. Es algo que merece ser reconocido por una ley que consagre lo hecho hasta ahora y corone los esfuerzos de los hacedores de la cultura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autoras: Norma Beatriz Coronel, Roxana Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Cultura de la Provincia, como organismo consultivo interjurisdiccional, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Cultura:

1. Asistir a la Secretaría de Cultura de la Provincia en el diseño, la planificación y ejecución de las políticas culturales de alcance federativo.
2. Participar de la implementación de Programas y actividades que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional.
3. Proponer la creación de ámbitos de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural.
4. Asesorar en cuestiones vinculadas a la organización, coordinación y seguridad de las actividades culturales tanto públicas y privadas.
5. Fomentar, coordinar y asesorar la presencia de los municipios, en ferias, congresos y exposiciones en donde se reafirmen las identidades locales y regionales.
6. Asesorar en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados a las industrias culturales como herramientas de transformación social y generación de empleo genuino.
7. Promover acciones tendientes a la protección, conservación y registro del patrimonio cultural material e inmaterial a nivel local, regional y provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

8. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 3°.- Estará integrado por los siguientes miembros: el máximo representante de organismos oficiales, departamentos o áreas de cultura de cada uno de los municipios y Comisiones de Fomentos de la Provincia de Río Negro, y el Secretario de Cultura de la Provincia u el Organismo que en el futuro lo reemplace. Las funciones de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Provincial de Cultura, serán de carácter ad honorem.

Así mismo, el Consejo provincial de Cultura estará facultado a convocar a instituciones, Comisiones Técnicas Ad Hoc, y/o a personas idóneas en la materia de que se trate para su debido asesoramiento.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Cultura será dirigido por un presidente, quien será secundado en sus funciones por un vicepresidente Primero, un vicepresidente Segundo y un secretario.

Artículo 5°.- A los fines de una mejor implementación de las políticas culturales, se invita a los municipios a constituirse en Consejos Regionales, conforme a las siguientes regiones de acuerdo a los municipios integrantes de las mismas:

1. Región ATLÁNTICA: Integrada por los municipios de Viedma, General Conesa, San Antonio, Sierra Grande y Guardia Mitre.
2. Región VALLE MEDIO: Integrada por los municipios de Pomona, Lamarque, Choele Choel, Chimpay, Darwin, Coronel Belisle, Río Colorado y Luís Beltrán.
3. Región ALTO VALLE ESTE: Integrado por los municipios de Chichinales, General Godoy, Villa Regina, Mainqué, Cervantes, General Roca, Ingeniero Huergo.
4. Región ALTO VALLE OESTE: Integrada por los municipios de Allen, Catriel, Fernández Oro, Cinco Saltos, Cipolletti, Campo Grande y Contralmirante Cordero y Barda del Medio.
5. Región ANDINA: Integrada por los municipios de Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Pilcaniyeu y Ñorquinco.
6. Región SUR: Integrada por los municipios de Ingeniero Jacobacci, Comallo, Ramos Mexia, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Valcheta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Las comisiones de fomento en su conjunto podrán integrar y designar un miembro que los represente en el Consejo Provincial de Cultura adhiriendo a cada una de las regiones por cercanía territorial a las ya mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 7°.- La reglamentación de la ley deberá efectuarse dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.